



ORDEN AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

La legislación básica en materia de montes, a través de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, habilitan y promueven que el departamento competente en materia de medio ambiente regule mediante Orden los periodos de peligro y las condiciones especiales de empleo del fuego y otras medidas preventivas.

Para la campaña 2015-2016 dicha regulación se produjo mediante la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 13 de marzo de 2015.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está procediendo a armonizar la regulación de las épocas de peligro, el uso del fuego y las actividades que entrañan riesgo de generación de incendios forestales que prevé en los apartados 2 a 7 del artículo 104 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, con arreglo a las nuevas tecnologías y conocimientos existentes.

Tras la aprobación del Decreto 167/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO), es necesario un proceso de armonización con la presente Orden, que va a requerir un periodo de análisis y tramitación.

Con dicho fin, se está tramitando una nueva Orden anual de incendios sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo procedimiento fue iniciado por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, y sometida a información pública en fecha 25 de junio de 2020.

En tanto dicho proceso de elaboración normativa no esté concluido, procede establecer las condiciones durante dicho periodo transitorio, como pueden ser el inicio de la época de peligro, que este Departamento establece para 2021, o la vigencia de las autorizaciones emitidas, así como extender la aplicación de la Orden de dicha campaña hasta que se apruebe la nueva regulación.

Se recuerda, tal y como se determinó en la Orden AGM/139/2020, de 10 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, la obligación de consultar el "índice de riesgo por uso del fuego en Aragón", que será el que determinará diariamente, cuando éste sea de color "verde", si las condiciones meteorológicas y del combustible son adecuadas para la realización de los usos del fuego en cada zona para la que se calcula. Quedando así prohibidos estos usos en los días y lugares en que el índice sea "rojo".

Dicho índice puede consultarse diariamente a través de la página [web www.aragon.es/incendiosforestales](http://web.www.aragon.es/incendiosforestales). El índice puede también recibirse diariamente por correo electrónico (a través de suscripción gratuita en el mismo enlace), y mediante consulta diaria en el tablón de anuncios de las oficinas comarcales agroambientales. El índice también se pone a disposición de todas las Administraciones Públicas en el mismo enlace, para su posible impresión y publicación en sus correspondientes tabloneros de anuncios.

La determinación del índice de riesgo por uso del fuego en Aragón permite dotar de mayor transparencia y seguridad jurídica, de modo que se determina por el mismo los días en que es posible el uso del fuego conforme a las condiciones existentes cada día. De modo que con él se interpretan cuando se aplican las limitaciones existentes para ejercer tales usos.

A su vez se desea recordar que con la intención de evitar aquellos desplazamientos de la población que no se consideraban estrictamente indispensables, en aras de contener la progresión de la enfermedad COVID-19, se publicó en "Boletín Oficial de Aragón", número 205, de 14 de octubre, la Orden AGM/975/2020, de 28 de septiembre, que regula de manera excepcional los usos de fuego y que mantendrá su vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, vistas la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, así como el Decreto 3796/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre incendios forestales y el Decreto 167/2018, de 9 de



octubre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las normas aplicables a la prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Época de peligro.

Se establece como época de peligro de incendios forestales el período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de octubre, ambos incluidos.

Artículo 3. Obligatoriedad de aplicación del índice de riesgo por uso del fuego.

Los usos del fuego previstos en la prórroga de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, sólo podrán realizarse cuando se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 6 de dicha Orden y el Índice de riesgo por uso del fuego para la ubicación y día de su realización sean señalados en color "verde", quedando prohibidos en color "rojo". El valor de dicho índice será el publicado para ese día o, en defecto de su publicación, la última previsión publicada para esa misma fecha.

Artículo 4. Prórroga.

Queda prorrogado el resto del articulado de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 1 de febrero de 2021.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO I

Notificación de quema de residuos vegetales sin continuidad espacial entre sí ni con otros restos vegetales presentes en el territorio fuera de época de peligro

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA

Término Municipal	Paraje	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Distancia al monte	*Tipo de vegetación	Ref. Catastral**

**completar solo para parcelas urbanas

COMUNICA el empleo del fuego para quema del siguiente tipo de vegetación*: (1) restos de poda de olivo; (2) restos de poda de almendro; (3) restos de poda de frutales; (4) quema de sarmientos; (5) otros restos sin continuidad (especificar),

que se realizará en el período de tiempo comprendido a partir de 7 días hábiles desde la presentación de la notificación y hasta que se inicie la época de peligro, conforme al artículo 6.3 de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

El que suscribe se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- 1º Garantizar la existencia de una discontinuidad efectiva de los restos vegetales a quemar con respecto a cualquier otro material combustible.
- 2º Realizar las quemas en el interior de la parcela agrícola, nunca en el borde de la misma.
- 3º Que las quemas se realicen en el horario permitido, según la siguiente tabla.

Periodo	Horario en el que se realizará la quema
Del 1 de noviembre al 15 de enero	8:00 - 15:00
Del 16 de enero al 28 de febrero	7:00 - 16:00
Del 1 de marzo al 31 de marzo	7:00 - 17:00
Del 1 de abril al 31 de mayo	7:00 - 18:00
Del 16 de octubre al 31 de octubre	8:00 - 16:00

- 4º Realizar las quemas únicamente los días en que el viento esté en calma.
- 5º No abandonar la vigilancia en la zona quemada hasta que el fuego este totalmente apagado y haya transcurrido un periodo de tiempo suficiente sin que se observen llamas o brasas incandescentes.
- 6º Quién efectúe la quema adoptará las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, **siendo responsable de cuantos daños puedan producirse.**

DOCUMENTACION APORTADA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Notificaciones y Solicitudes de uso del fuego", cuya finalidad es recoger los datos de los expedientes relativos a la tramitación de solicitudes de uso de fuego. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Gestión Forestal (Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación), y las direcciones donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 Zaragoza, C/ General Lasheras, 8, 22003 Huesca y C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel; lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

..... de de 20....

(El interesado)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO II

**Solicitud de autorización para el empleo del fuego en superficies agrícolas o forestales.
Quema de combustibles vegetales que tengan continuidad espacial fuera de época de peligro**

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA

TT. MM.	Paraje	Agr.	Zona	Políg	Parcela.	Recinto	Superficie de quema	Distancia al monte	*Tipo vegetación	NIF titular ayudas	Ref. Catastral**

**completar solo para parcelas urbanas

SOLICITA el empleo del fuego para quema del siguiente tipo de vegetación*: (1) Matorrales; (2) Restos forestales; (3) Pastizales; (4) Rastrojos de arroz; (5) Otros rastrojos; (6) Restos de poda de.....; (7) Acequias; (8) Ribazos; (9) Otros:

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- 1º Garantizar la disponibilidad de una faja de seguridad de anchura suficiente alrededor de la zona o parcela a quemar.
- 2º Comunicar a los colindantes de la finca el día y hora de la realización de esta operación, al menos con tres días de antelación.
- 3º Que las quemas se realicen en el horario permitido, según la siguiente tabla.

Periodo	Horario en el que se realizará la quema
Del 1 de noviembre al 15 de enero	8:00 - 15:00
Del 16 de enero al 28 de febrero	7:00 - 16:00
Del 1 de marzo al 31 de marzo	7:00 - 17:00
Del 1 de abril al 31 de mayo	7:00 - 18:00
Del 16 de octubre al 31 de octubre	8:00 - 16:00

- 4º Realizar las quemas únicamente los días en que el viento esté en calma.
- 5º No abandonar la vigilancia en la zona quemada hasta que el fuego este totalmente apagado y haya transcurrido un periodo de tiempo suficiente sin que se observen llamas o brasas incandescentes.
- 6º La persona autorizada adoptará las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, siendo responsable de cuantos daños puedan producirse.

DECLARA: El solicitante manifiesta que el titular de las parcelas (declarante PAC) por las que se solicita permiso, conoce la solicitud, y asimismo, conoce que la quema de parcelas de rastrojos, aun con la presente autorización, **puede suponer la reducción de los pagos de ayudas directas de la PAC, Pago Único, Agroambientales, IC y Ayudas Ganaderas (Real Decreto 1087/2014, por el que se prohíbe quemar rastrojos excepto por razones fitosanitarias** y Orden anual, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común)

DOCUMENTACION APORTADA:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Notificaciones y Solicitudes de uso del fuego", cuya finalidad es recoger los datos de los expedientes relativos a la tramitación de solicitudes de uso de fuego. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Gestión Forestal (Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación), y las direcciones donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 Zaragoza, C/ General Lasheras, 8, 22003 Huesca y C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel; lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

....., de de 20

(El solicitante)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

csv: BOA20150313016



ANEXO III

Solicitud de autorización para el empleo del fuego en superficies agrícolas o forestales. Quema excepcional y motivada de combustibles vegetales en época de peligro

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA

TT.MM	Paraje	Agreg	Zona	Políg	Parc.	Recinto	Superf	Distancia al monte	*Tipo vegetación	NIF titular ayudas	Ref. Catastral**

**completar solo para parcelas urbanas

SOLICITA el empleo del fuego para quema del siguiente tipo de vegetación*: (1) Matorrales; (2) Restos forestales; (3) Pastizales; (4) Rastrojos de arroz; (5) Otros rastrojos; (6) Restos de poda de.....; (7) Acequias; (8) Ribazos; (9) Otros:

Se solicita excepcionalmente el empleo de fuego en época de peligro, por el motivo o causa siguiente:

- prevenir daños de plagas agrícolas o forestales:
- prevenir la extensión del fuego bacteriano:
- prevenir incendios:
- otros riesgos:

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- 1º Garantizar la disponibilidad de una faja de seguridad de anchura suficiente alrededor de la zona o parcela a quemar.
- 2º Comunicar a los colindantes de la finca el día y hora de la realización de esta operación, al menos con tres días de antelación.
- 3º Que las quemas se realicen en el horario permitido, según la siguiente tabla.

Periodo	Horario en el que se realizará la quema
Del 1 de noviembre al 15 de enero	8:00 - 15:00
Del 16 de enero al 28 de febrero	7:00 - 16:00
Del 1 de marzo al 31 de marzo	7:00 - 17:00
Del 1 de abril al 31 de mayo	7:00 - 18:00
Del 16 de octubre a l 31 de octubre	8:00 - 16:00

- 4º Realizar las quemas únicamente los días en que el viento esté en calma.
- 5º No abandonar la vigilancia en la zona quemada hasta que el fuego este totalmente apagado y haya transcurrido un periodo de tiempo suficiente sin que se observen llamas o brasas incandescentes.
- 6º La persona autorizada adoptará las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, siendo responsable de cuantos daños puedan producirse.

DECLARA: El solicitante manifiesta que el titular de las parcelas (declarante PAC) por las que se solicita permiso, conoce la solicitud, y asimismo, conoce que la quema de parcelas de rastrojos, aun con la presente autorización, **puede suponer la reducción de los pagos de ayudas directas de la PAC, Pago Único, Agroambientales, IC y Ayudas Ganaderas** (Real Decreto 1087/2014, por el que se prohíbe quemar rastrojos excepto por razones fitosanitarias y Orden anual, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común)

DOCUMENTACION APORTADA:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Notificaciones y Solicitudes de uso del fuego", cuya finalidad es recoger los datos de los expedientes relativos a la tramitación de solicitudes de uso de fuego. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Gestión Forestal (Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación), y las direcciones donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 Zaragoza, C/ General Lasheras, 8, 22003 Huesca y C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel; lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

....., de de 20.....

(El solicitante)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO IV

**Notificación de quema de residuos de poda de olivos.
Quema excepcional y motivada en época de peligro, hasta el 31 de mayo**

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfn.
 E-mail

LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA

Término Municipal	Paraje	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Distancia al monte	Ref. Catastral**

**completar solo para parcelas urbanas

COMUNICA el empleo del fuego para quema de **restos de poda de olivo**, que se realizará en el período de tiempo comprendido entre el de de 2015 y el 31 de mayo de 2015

Este período comenzará, como pronto, 7 días más tarde de realizar la notificación conforme al artículo 6.3 de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

El que suscribe se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- 1º Garantizar la existencia de una discontinuidad efectiva de los restos vegetales a quemar con respecto a cualquier otro material combustible.
- 2º Realizar las quemas en el interior de la parcela agrícola, nunca en el borde de la misma.
- 3º Que las quemas se realicen en el horario permitido, según la siguiente tabla.

Período	Horario en el que se realizará la quema
Del 1 de noviembre al 15 de enero	8:00 - 15:00
Del 16 de enero al 28 de febrero	7:00 - 16:00
Del 1 de marzo al 31 de marzo	7:00 - 17:00
Del 1 de abril al 31 de mayo	7:00 - 18:00
Del 16 de octubre a l 31 de octubre	8:00 - 16:00

- 4º Realizar las quemas únicamente los días en que el viento esté en calma.
- 5º No abandonar la vigilancia en la zona quemada hasta que el fuego este totalmente apagado y haya transcurrido un periodo de tiempo suficiente sin que se observen llamas o brasas incandescentes.
- 6º Quién efectúe la quema adoptará las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, **siendo responsable de cuantos daños puedan producirse.**

DOCUMENTACION APORTADA:

.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Notificaciones y Solicitudes de uso del fuego", cuya finalidad es recoger los datos de los expedientes relativos a la tramitación de solicitudes de uso de fuego. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Gestión Forestal (Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación), y las direcciones donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 Zaragoza, C/ General Lasheras, 8, 22003 Huesca y C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel; lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

....., de de 20.....

(El interesado)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

csv: BOA20150313016



ANEXO V

Solicitud de autorización para el uso del fuego en instalaciones de carácter recreativo, cultural y similares, así como otros usos del fuego.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfñ.
 E-mail

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos NIF
 Domicilio CP Localidad Tfñ.
 E-mail

LOCALIZACIÓN DEL USO DEL FUEGO

TT. MM.	Entidad menor	Polígono	Parcela	Paraje	Infraestructura	Denominación Monte	Nº MUP	Coordenadas UTM		
								Huso	X	Y

Para dar trámite a la solicitud es obligatorio completar como mínimo las columnas de término municipal (TT.MM.) y paraje.

SOLICITA el empleo del fuego el día
 con objeto de:

La persona o entidad autorizada adoptará las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, siendo responsable de cuantos daños puedan producirse.

DOCUMENTACION APORTADA:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de Notificaciones y Solicitudes de uso del fuego", cuya finalidad es recoger los datos de los expedientes relativos a la tramitación de solicitudes de uso de fuego. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Gestión Forestal (Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación), y las direcciones donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 Zaragoza, C/ General Lasheras, 8, 22003 Huesca y C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel; lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

....., de de 20

(El solicitante)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

